



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Seis (6) de Mayo de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
– LABORAL.**  
**DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO OSORIO RAMÍREZ**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**  
**RADICADO: 2015-00512.**

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **EDWIN ALBERTO OSORIO RAMÍREZ** a través de apoderada judicial, en contra del **MUNICIPIO DE ITAGUI** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. La apoderada de la parte demandante deberá allegar al expediente la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y su decreto reglamentario 1716 del mismo año.

Así mismo como lo establece la Ley 1437 de 2011, que determina los requisitos previos para demandar en el numeral 1 del artículo 161:

*"Artículo 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales".*

2. Deberá la abogada demandante, aportar el poder que ella le fue conferido para representar a la parte actora en el proceso de la referencia, lo anterior, en la medida que revisada la demandada y sus anexos, no se evidencia documento alguno que permita inferir que se le ha sido delegada la labor de presentar demanda a nombre del accionante.

3. Igualmente se evidencia dentro de los anexos de la demanda, que la apoderada está elevando pretensiones en contra del acto de notificación, mas no en contra del acto mediante el cual se le negó la petición presentada. Por lo anterior, deberá adecuar la demanda, poderes y demás, identificado correctamente el acto administrativo que niega lo pretendido, esto es, el identificado como la resolución No. 27331 del 10 de abril de 2014.
4. De conformidad con el artículo 166 numeral 5 del C.P.A.C.A, allegará copias físicas de la demanda y sus anexos para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y al archivo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

**Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.**

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ.**